

REGLAMENTO TECNICO OPERATIVO DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHICULOS TERRESTRES

Antecedentes:

El presente Reglamento se funda en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Capítulo Tercero de los Derechos Civiles y Políticos art. 21 numeral 7 que determina que los y las bolivianos tienen el derecho a la circulación y para el caso de circulación de las personas que lo hagan en vehículos motorizados el conductor tiene la obligación de portar la respectiva licencia de conducir a ser requerido misma que acreditará su identidad para conducir.

La ley N° 145 del 27 de junio de 2011, ha creado el Servicio General de Identificación Personal SEGIP y el Servicio General de Licencias de Conducir SEGELIC, que en su artículo 21 “crea el Servicio General de Licencias de Conducir – SEGELIC, como institución pública descentralizada sin directorio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, institución que por Disposición Transitoria Tercera numeral II, el SEGIP administra y gestiona.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto)

El presente Reglamento Técnico, es un instrumento integral que contiene principios, definiciones y disposiciones normativas que de manera ordenada, sistemática, regulan y garantizan; la otorgación, registro, renovación así como los mecanismos y procedimientos para la categorización de Licencias para Conducir vehículos Terrestres; determinando las responsabilidades de las distintas instituciones públicas y privadas responsables de realizar las evaluaciones de habilidades para conducir vehículos terrestres y los exámenes del estado de salud de postulantes a conductores, dentro del contexto de la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011.

Artículo 2 (Naturaleza Jurídica)

El presente reglamento Técnico Operativo, norma la categorización de Licencias para Conducir vehículos terrestres, dentro el marco legal del art. 22 inc. f) de la ley No. 145 del 27 de junio de 2011 y determina procedimientos operativos para registrar, renovar y otorgar Licencias para conducir vehículos terrestres en favor de los bolivianos, bolivianas, ciudadanos extranjeros, que residen legalmente en el territorio del estado Plurinacional de Bolivia, además de la otorgación de Licencias Internacionales. Por otra parte, establece las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a la autorización correspondiente y funcionamiento de:

- i. Los establecimientos de Salud públicos y privados, cuyo personal médico (médico general) estarán encargados de los exámenes (tipo) sanguíneo, físico, exploración visual y auditiva, para la obtención de licencias para conducir vehículos terrestres.
- ii. Las escuelas de conducir acreditadas por el SEGIP-SEGELIC, están encargadas de realizar evaluaciones teóricas y prácticas de habilidades de conducir vehículos terrestres.

Artículo 3 (Ámbito de aplicación)

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y son de cumplimiento obligatorio para:

- i. Todos los Servidores Públicos de las Instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia que estén relacionadas con el Servicio General de identificación personal SEGIP y el Servicio General de Licencias para Conducir SEGELIC, encargados de operar los sistemas de otorgación de Licencias para Conducir.
- ii. Los bolivianos, bolivianas y ciudadanos extranjeros que necesitan, registrar, obtener o renovar Licencias para Conducir vehículos terrestres en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, además de los permisos oficiales que se conceden a personeros de misiones extranjeras.

Artículo 4 (Principios)

El SEGIP – SEGELIC sujetará sus actos a los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 145 y los principios establecidos en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 y a los que se definen a continuación:

- a) **Legalidad y presunción de legitimidad:** Las actuaciones del SEGIP-SEGELIC, por estar sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y al ordenamiento jurídico boliviano, se presumen legítimas, salvo expresa declaración del Autoridad Jurisdiccional.
- b) **Principio de buena fe:** Se presumen válidas y legales las solicitudes, declaraciones y/o documentos presentados por el usuario del Servicio, siendo de su exclusiva responsabilidad la legalidad y legitimidad de los mismos.
- c) **Principio de concentración y eficiencia:** Los trámites administrativos señalados en el presente Reglamento, deben ser realizados en la menor cantidad de actos posibles, prohibiendo actos de dispersión o adicionales a los previstos, trámites, formalismos o diligencias innecesarias; sin exigir al usuario del Servicio otros requisitos que los establecidos en el presente Reglamento.
- d) **Principio de publicidad:** Todos los actos administrativos del SEGIP - SEGELIC pueden ser conocidos por todas las personas naturales y jurídicas que tengan interés legítimo.

- e) **Principio de seguridad colectiva:** Las personas naturales habilitadas para conducir vehículos terrestres, deben hacerlo garantizando la seguridad física de otros conductores, pasajeros y de los transeúntes y éstos transitar las vías públicas sin poner en riesgo la seguridad física de conductores de vehículos y ocupantes de los mismos.
- f) **Principio de Confidencialidad:** Es el respeto y resguardo riguroso sobre la administración y control de la información proporcionada por las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia.
- g) **Calidez:** Brindar atención personalizada, cordial respetuosa y amable a la población
- h) **Celeridad:** Oportunidad en la prestación del servicio prestado.

Artículo 5 (Instancias Técnico-Operativa)

En el marco de la disposición Transitoria Tercera, numeral 2, de la Ley Nº 145, las autoridades e instancias técnico-operativas competentes y responsables del SEGIP-SEGELIC para dar cumplimiento a la presente disposición normativa en este reglamento son las siguientes:

- 1.- La/el Director General Ejecutivo
- 2.- La/el Director Nacional Técnico Operativo
- 3.- Las/los Directores Departamentales
- 4.- Las Jefaturas de oficina Principal y Provincial
- 5.- Las/ los Supervisores de Operaciones
- 6.- Las/los Operadores

TITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6 (Definiciones)

Licencia para Conducir:

- a) Es el documento otorgado por el SEGIP - SEGELIC, de carácter público, individual, único e intransferible, que habilita a toda persona natural boliviana o extranjera con residencia legal en el país, para conducir vehículos terrestres. Contando con plena validez en todos los países con los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia ha suscrito acuerdos de reciprocidad.

Evaluación Médica:

- b) Es el documento expedido por profesional médico de un establecimiento de salud autorizado, que acreditará mediante examen, el tipo sanguíneo, la condición física, visual y auditiva del postulante para conducir vehículos terrestres.

Certificado de Habilidades para Conducir:

- c) Documento emitido por una Escuela de Conducir acreditada, que certifica que el postulante ha aprobado el curso de acuerdo a los requerimientos establecidos en este Reglamento y está habilitado para conducir vehículo de dos o cuatro ruedas.

Evaluación Psicológica:

- d) Documento expedido por profesional psicólogo/ga, autorizado, que acredita que el postulante emocional y psíquicamente está en condiciones de conducir vehículos automotores.

Postulante:

- e) Persona natural que postula a una Licencia para Conducir vehículos automotores de transporte terrestre, para lo cual se somete voluntariamente a los exámenes correspondientes.

Conductor:

- f) Persona natural titular de Licencia para Conducir con categoría que corresponda al vehículo que conduce, legalmente habilitada por el SEGIP – SEGELIC.

Establecimiento de Salud:

- g) Persona Jurídica o institución pública, autorizada o acreditada por el Servicio General de Identificación Personal, para tomar exámenes de tipo sanguíneo, así como del estado de salud física, visual, auditiva y psicológica para la obtención de la Licencia para Conducir.

Escuela de Conducir Vehículos Terrestres:

- h) Persona jurídica que ha obtenido una autorización otorgada por el Servicio General de Identificación Personal SEGIP y Servicio General de Licencias para Conducir SEGELIC, para realizar evaluación de la habilidad para conducir del postulante.

Instructor:

- i) Responsable de impartir enseñanzas teórico prácticas a los postulantes a obtener Licencias para Conducir en las diferentes categorías.

Vehículo de Instrucción:

- j) Vehículos que cumplen con todas las modificaciones, que son utilizados para realizar la enseñanza práctica de conducción de acuerdo a la categoría de la Licencia para Conducir a la que solicitan los postulantes, asimismo como el vehículo que fuera facultado por la Escuela de Conducir para rendir la prueba práctica.

Categorías:

k) Corresponde a la clasificación del tipo de vehículo terrestre a conducirse.

TITULO III

DE LAS CATEGORIAS

Artículo 7 (Impedimentos para la obtención de licencia de conducir)

En el marco de lo establecido en el artículo 22 inc. b) de la Ley 145 de 27 de junio de 2011, artículo 34 Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, artículo 16 del Decreto Supremo N° 1347 de 10 de septiembre de 2012 y disposiciones conexas, se establece que los impedimentos para la obtención de Licencia de Conducir son:

- Resolución del Organismo Operativo de Tránsito a través del cual se resuelva la Inhabilitación Temporal o Suspensión Definitiva de la Licencia de Conducir, misma que se efectivizará, una vez que sea puesto formalmente en conocimiento del SEGIP- SEGELIC.
- Por sentencia pasada a autoridad de Cosa Juzgada que expresamente determine impedimento de conducir vehículos Terrestres; del mismo modo puesto formalmente en conocimiento del SEGIP - SEGELIC.

Artículo 8 (Certificados de Antecedentes Policiales)

Los Certificados de Antecedentes del Organismo Operativo de Tránsito, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen FELCC y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico FELCN emitidos por la Policía Nacional, solo tendrán carácter informativo.

Artículo 9 (Categorías)

Las Licencias para Conducir serán otorgadas de acuerdo a la categoría que corresponda a cada tipo de vehículo a conducir; contemplándose las Categorías Particular y Profesional.

Se incorpora la aplicación de postulantes al conductor de forma directa a las categorías B y C.

Las licencias para conducir vehículos terrestres, serán **otorgadas de acuerdo a la categoría que corresponda a cada tipo de vehículo.**

CUADRO DE DESCRIPCION DE CATEGORÍAS

Categoría	Símbolo	Tipo de Vehículos
-----------	---------	-------------------

Motociclista	M	Motocicletas, triciclos y cuadríciclos.
Particular	P	Automóviles, camionetas, vagonetas de uso particular, con capacidad de hasta 7 (siete) ocupantes, incluyendo al conductor.
Profesional	A, B, C ó C indefinida	Incluye vehículos de la categoría P, vehículos de transporte público con cualquier capacidad de pasajeros y carga, minibuses, micros, colectivos, buses, camiones medianos, camiones de alto tonelaje, camiones con y sin acople, volquetas cisternas de servicio público. Además incluye vehículos de transporte especial de pasajeros, en las modalidades de: Escolar, Turístico, de Emergencia y Transporte Colectivo de pasajeros, en los ámbitos provincial, departamental, nacional e internacional.
Motorista	T	Maquinaria motorizada pesada, como montacargas, tractores, moto-niveladoras, palas, retro-excavadoras, maquinaria agrícola, grúas y otras con caracteres de maquinaria pesada.

Artículo 10 (Sub-categorización de la Categoría Profesional)

Las Licencias para Conducir de la Categoría Profesional, se sub-categorizan de acuerdo a una relación secuencial obligatoria, que implica su obtención ordenada desde la primera hasta la última, en ajuste a su vigencia, conforme la disposición siguiente:

Las licencias para Conducir de la Categoría Profesional, se subcategorizaran conforme al siguiente cuadro:

Sub-categoría	Símbolo	Tipo de Vehículo
Profesional A	A	Incluye vehículos de la categoría P . Vehículos de transporte público, como automóviles, vagonetas, camionetas, jeeps y minibuses, con capacidad de hasta 10 (diez) pasajeros, incluyendo al conductor. Vehículos de transporte de carga con capacidad de hasta de 2 1/2 (dos y media) toneladas.
Profesional B	B	Incluye vehículos de las categorías P y Profesional A . Vehículos de transporte público, como minibuses, micros y otros, con capacidad de hasta 25 (veinte cinco) pasajeros, incluyendo al conductor. Vehículos de transporte de carga, con capacidad de hasta 6 (seis) toneladas. Además incluye vehículos de transporte especial de pasajeros, en las modalidades: Escolar, Turístico y de Emergencia
Profesional C	C	Incluye vehículos de las categorías P y Profesionales A y B . Vehículos de transporte público, como micros, colectivos, buses y otros, con capacidad superior a 25 (veinte cinco) pasajeros, en los ámbitos provincial, departamental y nacional. Vehículos de transporte de carga, como camiones medianos, camiones de alto tonelaje, camiones con y sin acople, volquetas y cisternas, con capacidad superior a 6 (seis) toneladas. Vehículos de transporte público y de carga que presten servicios en el ámbito internacional.
Profesional C Indefinida	C Indefinida	Incluye vehículos de las categorías P , Profesionales A , B y C .

En aquellos casos en los que la anterior administración otorgó a ciudadanos la Categoría “A” por tres años, a partir de la publicación del presente reglamento, los mismos no necesitan realizar la ampliación en esta categoría por un año más, pudiendo solicitar el cambio de categoría a la que corresponde, o requerir la renovación de la categoría “A”.

Artículo 11 (Periodo de Vigencia de la Licencia de Conducir)

Categoría/Sub-categoría	Tiempo de vigencia
M	5 años*
P	5 años*
T	5 años*
A	4 años*
B	4 años*
C	5 años*
C-Indefinida	Menores de 60 años renovación cada 5 años Mayores de 60 años renovación cada 3 años

Artículo 12 (Categoría C Indefinida)

La Licencia para Conducir Vehículos Terrestres, se otorga a todo conductor que hubiera renovado tres veces consecutivas la Categoría Profesional C, en el marco de la Resolución Suprema 01663; los conductores menores de 60 años deben proceder a realizar evaluaciones médicas cada 5 años, cumpliendo con los requisitos exigidos por el presente reglamento, las personas mayores de 60 años, deben realizar evaluación médica cada 3 años, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento, cancelando en cada renovación el costo equivalente de un duplicado, que asciende a Bolivianos Ochenta (Bs. 80).

A partir de la publicación del presente Reglamento, las Licencias Categoría “C” Indefinida serán emitidas en el mismo material que se emiten las Licencias de las diferentes categorías.

De no efectuarse la renovación correspondiente, en el tiempo establecido la Licencia para Conducir queda suspendida.

**TITULO IV
DE LOS REQUISITOS**

Artículo 13 (Requisitos)

- a) Etarios con Categoría

Categoría	Edad
M	18 años

P	18 años
T	21 años
A	21 años
B	25 años
C	29 años
C indefinida	44 años

b) Etarios aplicación (postulación) Directa de la Categoría "A"

Categoría	Edad
B	23 años
C	23 años

c) Etarios aplicación (postulación) directa de la categoría B

Categoría	Edad
C	23 años

** Los aspirantes que tuvieran vigente la Categoría "A" por más de dos años, siendo mayores de 23 años, pueden solicitar la aplicación (postulación) directa a las categorías "B" o "C", según sus capacidades de conducción. Así mismo, el titular de una Licencia Categoría "B" vigente, siendo mayor de 23 años, puede solicitar a obtener Licencia para Conducir categoría "C", cumpliendo los requisitos exigidos por este reglamento.

En ambos casos, además es requisito indispensable una valoración psicológica que los declare aptos para conducir este tipo de vehículos, además de los otros requisitos establecidos para la obtención de este documento.

- En aquellos casos en los que el ciudadano o ciudadana posean la Licencia Categoría particular "P" vigente, y demande la Categoría Profesional "A", el postulante deberá ser mayor de 21 años y cumplir los requisitos exigidos en este reglamento para la otorgación de Primera Licencia para Conducir, debiendo entregar la Licencia Particular "P" al SEGIP para que la misma sea dada de baja.

CATEGORÍAS M, P, T y A (Primera Licencia para Conducir)

- Presentación Cédula de Identidad Vigente.
- Certificado Aprobación Examen de Habilidades de Conducción otorgado por Escuelas de Conducción acreditadas por el SEGIP-SEGELIC.
- Certificado Médico (Tipo Sanguíneo, Evaluación Física, Visual, Auditiva, otorgado por Instituciones de Salud acreditadas por el SEGIP-SEGELIC.
- Certificados Antecedentes

- FELC – N
 - FELC – C
 - TRANSITO
- Constancia de depósito bancario por el costo del servicio prestado por el SEGIP-SEGELIC

Artículo 14 (Renovaciones -Todas las categorías)

- Presentación Cédula de Identidad Vigente
- Licencia para Conducir Caducada (en caso de reposición de Kardex)
- Certificado Médico (Tipo Sanguíneo, Evaluación Física, exploración Visual, Auditiva), otorgada por Instituciones de Salud acreditadas por el SEGIP-SEGELIC.
- Certificado de Antecedentes Transito
- Constancia de depósito bancario por el costo del servicio prestado por el SEGIP – SEGELIC.
- Para postulantes que renueven la Licencia para Conducir después de que el tiempo de caducidad de la misma alcance un tiempo igual o mayor a cinco años, deberán presentar certificado de aprobación de evaluación de habilidades de conducir de escuela autorizada por el SEGIP-SEGELIC.
- Certificado Antecedentes
 - Transito
- Constancia Depósito Bancario

I.- Las renovaciones se realizaran 3 meses antes de la expiración del tiempo de vigencia de la Licencia para Conducir.

II. Los conductores deberán cambiar de sub-categoría de Licencia para Conducir a una categoría que la Evaluación y Certificación Médica indique que les corresponda.

Artículo 15.- Cambio o ascenso gradual (De Categoría A hacia la Categoría B y de esta a la Categoría C)

- ✓ Presentación Cédula de Identidad Vigente
- ✓ Certificado Aprobación Examen de conducción otorgado por Escuela de conducción autorizada por el SEGIP-SEGELIC
- ✓ Certificado Médico (Examen tipo sanguíneo, Evaluación Física, exploración visual y auditiva) otorgado por Instituciones de Salud acreditadas por el SEGIP-SEGELIC
- ✓ Certificado Antecedentes
 - Transito

- ✓ Constancia Depósito Bancario

Artículo 16.- Aplicación Directa (Categoría A hacia la Categoría B o C)

- ✓ Presentación Cédula de Identidad Vigente
- ✓ Igual o mayor de 23 años
- ✓ Licencia de Conducir vigente
- ✓ Dos años en la Categoría "A"
- ✓ Certificado Médico (Examen tipo sanguíneo, evaluación física, visual y auditiva) otorgado por Instituciones de Salud acreditadas por el SEGIP-SEGELIC.
- ✓ Certificado Evaluación Psicológica, institución acreditada por el SEGIP-SEGELIC
- ✓ Certificado Aprobación Examen de Conducción otorgado por Escuela de Conducción acreditada por el SEGIP-SEGELIC
- ✓ Certificado Antecedentes
 - Transito
- ✓ Constancia Depósito Bancario

Artículo 17.- Aplicación Directa (Categoría B hacia la Categoría C)

- ✓ Presentación Cédula de Identidad Vigente
- ✓ Igual o mayor de 23 años
- ✓ Licencia de conducir vigente
- ✓ Certificado Médico (Examen tipo sanguíneo, evaluación física, visual, auditiva) otorgado por Instituciones de Salud acreditadas por el SEGIP-SEGELIC.
- ✓ Certificado Evaluación Psicológica, institución acreditada por el SEGIP-SEGELIC.
- ✓ Certificado Aprobación Examen de Conducción otorgado por Escuela de Conducción acreditada por el SEGIP-SEGELIC.
- ✓ Certificado Antecedentes
 - Transito
- ✓ Constancia Depósito Bancario

Artículo 18.- Reposiciones (Duplicados)

- ✓ Presentación Cédula de Identidad Vigente
- ✓ Denuncia de la pérdida o extravío al SEGIP – SEGELIC (formulario que se podrá recabar (disponible) página WEB, así como en las oficinas del SEGIP-SEGELIC).
- ✓ Constancia de depósito bancario por el costo del servicio prestado por el SEGIP-SEGELIC.

1.- La Licencia para Conducir duplicada será emitida con los mismos datos de la original extraviada, destruida o deteriorada, por el mismo tiempo de vigencia y al costo establecido por tabla de servicios prestada.

2.- En caso de producirse una segunda pérdida la Licencia para Conducir tendrá un costo incrementado del 25% **en relación al valor correspondiente a la categoría**. En caso de una tercera pérdida se aplicará un incremento del 50%, la cuarta perdida se aplicará un incremento del 75 y así hasta llegar a un máximo incremental del 100%. En todos los casos se mantendrá el periodo de vigencia de la Licencia para Conducir original.

CATEGORIA	SIMBOLO	COSTO Bs	PRIMER DUPLICADO	SEGUNDO DUPLICADO 25%	TERCER DUPLICADO 50%	CUARTO DUPLICADO 75%	QUINTO DUPLICADO 100%
MOTOCICLIST A	M	80	80	100	120	140	160
PARTICULAR	P	160	80	120	160	200	240
MAQUINARIA PESADA	T	80	80	100	120	140	160
PROFESIONAL	A	225	80	136	192	248	305
PROFESIONAL	B	200	80	130	180	230	280
PROFESIONAL	C	200	80	130	180	230	280
PROFESIONAL	C INDEFINIDA	200	80	130	180	230	280

Artículo 19 (Licencias para Conducción, Personas con Discapacidad Física)

En el Marco del art. 4º numeral 6 de la Ley Nº 223 de 2 de marzo de 2012, él o la postulante con discapacidad física podrá optar a Licencia para Conducir Particular “P”, o Profesional, si el vehículo que conducirá cuenta con las adaptaciones tecnológicas y mecánicas adecuadas, (previa revisión de este y comprobada que conduce el interesado) la Licencia para Conducir otorgada le permitirá conducir solo ese vehículo.

Las Escuelas de Conducir acreditadas por el SEGIP-SEGELIC, tienen la responsabilidad de certificar la habilidad conductiva así como de las adaptaciones tecnológicas y mecánicas adecuadas para que el postulante pueda conducir el mencionado vehículo.

Los centros de salud acreditados por el SEGIP-SEGELIC, deberán proceder a realizar la evaluación médica que señale que la discapacidad física no impide la conducción del vehículo, haciendo conocer este criterio en el formulario correspondiente debidamente sellado y firmado por el médico profesional.

TITULO V DE LA EXCLUSIVIDAD

Artículo 20 (Licencias Especiales)

Son licencias especiales las que se otorgan a conductores del Cuerpo Diplomático Extranjero, a extranjeros residentes legalmente en Bolivia, así como a bolivianos y bolivianas residentes en el extranjero.

Artículo 21 (Licencias de Cortesía)

Las Licencias para Conducir de Cortesía se otorgan a diplomáticos, agregados militares y policiales o personas extranjeras que cumplen con una misión autorizada por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

Se tramitan a solicitud de las legaciones extranjeras a través de la Cancillería, debiendo ser refrendadas necesariamente por las autoridades del SEGIP – SEGELIC, conforme a procedimientos establecidos de manera coordinada entre ambas entidades.

Artículo 22 (Licencias para extranjeros residentes en Bolivia)

Las Licencias de vehículos terrestres, para extranjeros residentes legalmente en Bolivia, se otorgarán según el tipo de Visa otorgada por Migración, quienes tengan Visas que no les permitan trabajar en Bolivia, únicamente podrán optar a Licencias en las categorías “M” y “P”, quienes tengan Visas que les permitan trabajar en el país podrán optar, además de las referidas, a las Licencias Categoría Profesional “A”, “B”, “C” y “T”.

Las licencias a extranjeros residentes en Bolivia tendrán el plazo de vigencia de su Cédula de Identidad de Extranjero Residente en Bolivia.

Los requisitos para la obtención de Licencias para Conducir a Extranjeros son:

- a) Cédula de Identidad de Extranjero residente vigente, la vigencia de la Cédula de Identidad de Extranjero define la de la licencia a ser otorgada (los datos de la Cédula de Identidad de Extranjero deberán contrastarse con la base de datos de las oficinas de extranjería del SEGIP-SEGELIC
- b) Certificación de Escuela de Conducción, acreditada por el SEGIP – SEGELIC, que demuestre haber vencido las pruebas teórico prácticas de conducción.
- c) Certificado Médico que acredite la condición de salud del aspirante a conductor (tipo sanguíneo, evaluación física, exploración visual, auditiva) expedido por un Establecimiento de Salud acreditado por el SEGIP-SEGELIC.
- d) Certificado de antecedentes de la FELCC, FELCN y del Organismo Operativo de Tránsito.
- e) Constancia de depósito bancario por el costo del servicio del SEGIP-SEGELIC.
- f) Edad mínima de acuerdo a la categoría que postula.

- g) Para postulantes que soliciten de manera directa Licencia para Conducir Categoría Profesional B o C además de cumplir con los requisitos anteriores se debe exigir imprescindiblemente una valoración psicológica.

Los extranjeros residentes legalmente en Bolivia que posean Licencias para Conducir vigente emitidas en su país de origen, podrán obtener una Licencia boliviana vía homologación.

Artículo 23 (Licencias o Permisos Internacionales)

- I. La Licencia Internacional para Conducir, autoriza la conducción de vehículos terrestres a bolivianos en territorio extranjero. Se otorga por el SEGIP – SEGELIC, únicamente por el lapso de 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en coordinación con las instancias pertinentes.
Se otorgan a la presentación de los siguientes requisitos:
 - a) Cédula de Identidad vigente (cuyos datos deberán ser contrastados en la base de datos del RUI-SEGIP)
 - b) Licencia para Conducir boliviana vigente.
 - c) 3 (tres) fotografías a color tamaño 4X4 cm. con fondo blanco.
 - d) Constancia de depósito bancario por el costo del servicio.
- II. Los bolivianos residentes en países extranjeros podrán renovar y/o cambiar sus Licencias para Conducir bolivianas en las Embajadas, Consulados o Legaciones Diplomáticas del Estado Plurinacional de Bolivia, previa presentación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- III. Los bolivianos que posean Licencias para Conducir otorgadas por país extranjero vigentes, podrán obtener Licencia boliviana vía homologación.

Artículo 24 (Autorizaciones Provisionales)

Son autorizaciones provisionales que facultan la conducción temporal de vehículos terrestres de las **categorías M o P**, las otorgadas a ciudadanos extranjeros y a conductores o aspirantes a conductores bolivianos radicados en el Estado Plurinacional de Bolivia, mayores de 16 años de edad. Se conceden por un lapso de 90 (noventa) días, prorrogable por iguales períodos hasta un máximo de 2 (dos) años, con validez en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los requisitos para la obtención de Autorizaciones Provisionales para conducir son:

- a) Ciudadanos Bolivianos, Cédula de Identidad vigente
- b) Pasaporte Vigente, tiempo de permanencia en el país, no mayor a 90 días (ciudadanos extranjeros)
- c) Licencia para Conducir país de origen (ciudadanos extranjeros)
- d) Certificación de una Escuela de Conducción, acreditada por el SEGIP-SEGELIC de haber vencido las pruebas teórico prácticas de conducción.
- e) Certificado de Evaluación psicológica, de institución o profesional autorizado por el SEGIP-SEGELIC (en caso de menores de edad)

- f) Certificado Médico expedido por Establecimiento de Salud acreditado por el SEGIP-SEGELIC.
- g) Certificado de Antecedentes de la FELCC, FELCN y Organismo Operativo de Tránsito.
- h) Carta de los padres o tutores, (al SEGIP) solicitando y autorizando se otorgue este tipo de Licencia al menor de edad, además manifestando de manera expresa la asunción de responsabilidades en caso de daño a terceros.
- i) Presencia física de uno de los padres.
- j) Constancia de depósito bancario por el costo del servicio del SEGIP – SEGELIC.

Para conductores que posean una Licencia nacional o extranjera:

- a) Cédula de Identidad vigente los conductores nacionales, cuyos datos deberán contrastarse con la Base de Datos del Registro Único de Identificación (RUI) o Pasaporte vigente los extranjeros (en original y fotocopia).
- b) Fotocopia de la Licencia para Conducir nacional, fotocopia de Licencia extranjera del solicitante, debidamente traducida al idioma castellano.
- c) Solicitud escrita al Director General Ejecutivo del SEGIP – SEGELIC, argumentando el motivo de su pedido.
- d) Constancia de depósito bancario por el costo del servicio prestado por el SEGIP – SEGELIC.

Artículo 25 (Prórroga)

La prórroga de la Autorización Provisional debe solicitarse por escrito en cualquier oficina responsable de emitir Licencia para Conducir, debiendo manifestar de manera expresa la autorización, así como la asunción de responsabilidades en caso de posibles daños a terceros, adjuntando la correspondiente constancia de depósito bancario por el costo del servicio prestado.

Artículo 26 (Homologación de Licencias del Extranjero)

Los conductores que deseen homologar una licencia extranjera por otra nacional, deberán:

- a) Presentar Licencia para Conducir Vigente (traducida)
- b) Cédula de Identidad de Extranjero, vigente
- c) Cédula de Identidad vigente (Boliviano)
- d) Pasaporte con visa de permanencia vigente otorgada por Migración
- e) Rendir examen sobre las normas de circulación, señalización y legislación boliviana; en Escuelas de Conducción acreditadas por el SEGIP-SEGELIC
- f) Presentar certificación del Estado de Salud emitida por entidad de salud autorizada por el SEGIP-SEGELIC
- g) La licencia para conducir se otorgara por el tiempo de vigencia de la visa. En el caso de visas de permanencia indefinida se otorgarán las licencias en los plazos establecidos en el presente Reglamento. Previa suscripción de Convenios de Reciprocidad, tramitados

por las instancias pertinentes y/o verificación de la existencia de los mismos por el o la Responsable de Licencias de Conducir SEGIP-SEGELIC.

Artículo 27 (Suspensión Temporal o Definitiva de la Licencia)

En tanto no se modifiquen las disposiciones referidas a este tema en el código de Tránsito y su reglamentación específica, las resoluciones de inhabilitación temporal y definitiva de Licencias para Conducir, emitidas por el Organismo Operativo de Tránsito, serán notificadas al SEGIP-SEGELIC, para su cumplimiento dentro las 24 horas de su emisión.

El SEGIP-SEGELIC, registrará las inhabilitaciones de Licencias en el sistema informático y no renovará ni emitirá duplicado de Licencias para Conducir por el tiempo de la inhabilitación.

Cumplido el tiempo de la inhabilitación, el conductor deberá tramitar ante el Organismo Operativo de Tránsito su rehabilitación, que operará mediante resolución expresa.

En caso de que el postulante hubiese sido suspendido por una año, (reincidencia, por segunda vez) por conducir bajo efectos de consumos de alcohol o drogas y fuera rehabilitado por autoridad competente, deberá acreditar ante el SEGIP, para que se le otorgue la Licencia para Conducir vehículos terrestres , una certificación de Centro Terapéutico autorizado o de psicólogo o psicóloga del sistema de evaluación psicológica de haber realizado proceso terapéutico objeto de la suspensión, de por lo menos 32 horas.

TITULO VI DE LAS EVALUACIONES

Artículo 28 (Evaluaciones Médicas)

Los exámenes médicos (Tipo-grupo Sanguíneo, evaluación estado de salud, exploración física, visual, auditiva) serán realizadas por los Profesionales Médicos Generales, de establecimientos de Salud autorizados por el SEGIP-SEGELIC, en base a la planilla de evaluación médica y el manual de evaluación médica para postulantes a conductores.

Artículo 29 (Evaluaciones de Habilidades de Conducir)

Los exámenes de Educación Vial, (examen teórico) Habilidades de Conducir (examen práctico) serán efectuadas, por las Escuelas de Conducir acreditadas y autorizadas por el SEGIP-SEGELIC, evaluaciones que se realizarán en base a las planillas de evaluación por categorías y la directiva de evaluación de habilidades de conducir vehículos terrestres.

Artículo 30 (Evaluaciones Psicológicas)

Las evaluaciones Psicológicas serán realizadas por profesionales psicólogos, evaluación que se realizará en base a la planilla de evaluación y la directiva de evaluación psicológica.

Artículo 31 (Validez Certificado Médico, Certificado Habilidades para Conducir)

El Certificado Médico emitido por los Centros de Salud acreditados, así como el Certificado de Evaluación de Habilidades de Conducir tendrán una validez de tres (3) meses.

Artículo 32 (Escuelas de Conducir)

Las Escuelas de Conducir están destinadas a capacitar a los postulantes a Licencias de Conducir sobre los conocimientos teóricos y prácticos garantizando la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro el territorio nacional.

Las Escuelas de Conducir se clasifican en:

Escuelas de Conducir Especiales: Aquellas que cuentan con acreditación otorgada por el SEGIP-SEGELIC para impartir conocimientos teórico – prácticos, destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación que posibilite una conducción responsable y segura, a postulantes de Licencia para Conducir Motocicleta (M) y Licencia para Conducir categoría Particular (P).

Escuelas de Conducir Profesionales: Aquellas que cuentan con acreditación otorgada por el SEGIP-SEGELIC, para impartir conocimientos teórico – prácticos, destrezas y habilidades requeridas para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación que posibilite una conducción responsable y segura, a postulantes de Licencia para Conducir Categoría Profesional (A) Categoría Profesional (B) Categoría Profesional (C), y Motorista (T).

EVALUACION TEORICA:

El procedimiento de Evaluación **teórica**, que se deberá aplicar para verificar la capacidad conductiva de aspirantes a conductores y de conductores que deseen cambiar de Sub-categoría Profesional, tendrá el contenido mínimo que sigue, orientado sobre todo a reflejar el conocimiento que se tenga respecto de las normas para conducción, tomando en cuenta que de ese contenido mínimo deberán extractarse aleatoriamente entre 30 y 50 preguntas a ser absueltas por quienes se sujeten a evaluación, en un período no superior a 2 (dos) horas:

Áreas de la normativa a ser considerada:

- a) EDUCACIÓN VIAL
- b) SEGURIDAD VIAL
- c) PRIMEROS AUXILIOS
- d) NORMAS DE CIRCULACIÓN
- e) NORMAS DE SEÑALIZACIÓN
- f) LEGISLACIÓN BOLIVIANA DE TRÁNSITO

a) NORMAS DE CIRCULACIÓN

- a – 1) **NORMAS DE CIRCULACIÓN (PARA VEHÍCULOS CERRADOS)**
 VER REGLAMENTO AL CÓDIGO DE TRÁNSITO (RESOLUCIÓN SUPREMA N° 187444
 DE FECHA 08/06/1978)

CONFIDENCIAL